# DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia doude se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagaran su insercion, entendigudose en este caso con el Editor del Boletin.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscricion.—En Orense, por trimestre. 7 pesetas.—Pera fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, . 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de Jose M. Ramos. Colon. núniero 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Sermas. Sras. Infantas loña Maga del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

. . . . (Gaceta núm. 336).

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Accediendo à la instancia de D. Gabriel Maria de Ibarra, individuo de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones,

Vengo en admitirle la renuncia que, fundándosa en el mal estado de su salud, ha presentado de dicho cargo; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en l'alacio à veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso. -El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

D. Pablo Ruiz de Velasco, Vocal de la Junta consultiva de l Aranceles y Valoraciones,

Vengo en admitirle la renuncia que, fundandose en el mal estado de su salud, ha presentado de dicho cargo; quedando mny satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempellado.

Dado en Palacio à veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho. - Alfonso. -El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Cipriano Segundo Montesino.

Vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones en sustitucion de D. Aniceto Puig Descals, que ha fallecido.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.-Alfonso. -El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Bonifacio Ruiz de Velasco.

Vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones.

de Noviembre de mil ochocien-

-El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

En atencion à las circunstancias que concurren en D. José Antonio de Ibarra y Arregui,

Vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones.

.: Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.-Alfonso. -El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

D. Gabriel Maria de Ibarra, indivíduo de la Comision espe-

tado de dicho cargo.

Manuel de Orovio.

barri,

de la Comision especial arance-. laria, creada para averiguar las consecuencias de la supresion del derecho diferencial de bandera, y para estudiar las clasificaciones y valoraciones de los tejidos de lana.

Dado en Palacio à veintiseis, de Noviembre de mil ochocien-, tos setenta y ocho. - Alfonso. -El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

#### REALES ORDENES.

Exemo. Sr.: He dado cuenta Accediendo à la instancia de | à S. M. el Rey (Q. D. G.) de la consulta elevada por esa Direccion general, relativa à la nececial arancelaria creada para ave- sidad de adoptar una medida riguar las consecuencias de la encaminada á que desaparezca supresion del derecho diferencial la irregularidad que se advierte de bandera, y para estudiar las en cuanto á que, en la legislaclasificaciones y valoraciones de cion por que se rige el impuesto los tejidos de lana, especial sobre grandezas y títu-Vengo en admitirle la renun- los, no existe disposicion alguna cia que, fundándose en el mal acerca de la aplicación que haya estado de su salud, ha presen- de darse à la multa que à los defraudadores del mismo impo-Dado en Palacio á veintiseis ne el Real decreto de 28 de Dide Noviembre de mil ochocien- ciembre de 1846 en los casos tos setenta y ocho.-Alfonso. que sea descubierta á virtud de -El Ministro de Hacienda, denuncia presentada por un ter-

En su consecuencia, visto el En atencion á las circunstan- Real decreto ya citado de 28 de cias que concurren en D. Fer- Diciembre de 1846 creando di-Dado en Palacio à veintiseis nando L. de Ibarra y Aram- cho impuesto, à virtud de la autorizacion concedida por la Accediendo á la instancia de tos setenta y ocho.—Alfonso. Vengo en nombrarle Vocal ley de presupuestos de 1845, en

el cual se preceptua le obligacion en que se hallan los Grandes y Titulos de obtener en todas las sucesiones sus respectivas Reales cédulas, sin cuyo esencial requisito. no podrán ser considerados como teles. y se sije la multa en que incurren los que hicieren uso de titulos nobiliarios sin estar para ello debidamente autorizados:

Visto el Real decreto de 24 de Octubre de 1851, que dispone no podrá usarse en España titulo alguno extranjero sin la competente autorizacion, que solo se otorgará prévio pago del impuesto especial:

Considerando que estas terminantes disposiciones no han sido estrictamente observadas, por cuanto algunos interesados usan titulos para que no están legalmente autorizados:

Considerando que si bien en el articulo 7.º del mencionado Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, y 2.° y 11 de la instruccion dictada para su cumplimiento de 14 de Febrero de 1847, se expresa la pena pecuniaria en que incurren los contraventores de las anteriores disposiciones, ni en estos ni en ningun otro de sus articulos se determina la participacion que deba darse del importe de aquella cuando sea impuesta por mediacion de un tercero:

Considerando que por la falta de disposicion que supla este silencio la accion administrativa se ha visto recientemente imposibilitada de reconocer al D. Joaquin Alvarez Morales derecho à premio alguno en la multa impuesta á D. Narciso de Fonsdeviela y de Sentmenant por usar sin la competente autorizacion el titulo de procedencia extranjera de Marqués de la Torre:

Y considerando, por último. que es necesario suplir la indicada. omision del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847 para poner las defraudaciones del impuesto especial de que se trata en armonia con todas las demás de Hacienda, en las que el denunciador voluntario cecibe una parte del capital, renta o impuesto objets de la defraudacion, en diversa enantia o proporcion, segua los ramos y los casos;

8. M., conformándose con el

dictamen emitido por las Secciones de Hacienda y Gracia y Jueticia del Consejo de Estado, y le propuesto por ese centro directivo. se ha servido disponer que en le sucesivo los interesados que denuncieu las defraudaciones que se cometan en el impuesto especial sobre Grandezas y Titulos nobilizrios tendrán derecho á que se les abone la cuarta parte de la multa en que, conferme à le que determina el art. 7.º del referido decreto de 23 de Diciembre de 1846, incurren los que en contravencion del precepto legal hacen aso, sin estar para ello autorizados, de esta clase de mercedes, siempre que el abuso o falta resulte debidamente justificado y se haga efectivo el importe de dicha multa, que se exigirá en la forma establecida para realizar los descubiertos á favor del Tesoro.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1878. - Orovio. -Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta núm. 339.)

Exemo. Sr : Vista la apelacion de D. José Carratalá y Blanes contra el fallo de esa Direccion general de 3 de Setiembre último, que desestimó la peticion del reintegro de los derechos pagados de más por dicho interesado en la Aduana de Alicante, con declaracion núm. 1.482, por una partida de vino de Vermouth, de origen italiano.

Resultando que el interesado pide la rectificacion del aforo con los derechos de las naciones convenidas para el vine, y devolucion de la correspondiente diferencia de derechos:

Considerando que la rebaja concedida á los vinos franceses por el convenio de 8 de Diciembre de 1877 se aplica y debe aplicarse á los vinos de todas las naciones convenidas, pero es cuando se trata realmente de vino procedente de la vid:

Censiderando que el Vermostli es una de tantas composiciones llamadas vino, sin serlo, y soure lo que no se la convenido con alganz de de derechos

aranceimiae ajonas à les convoaios pacen que el repertorio del Arancel indique para el adende del llamado vino Vermouth la partida de los verdaderes vinos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha cervido confirmar el fallo de que no procede dévolver derecho alguno, porque el Vermeuth no està sujeto à las reducciones de decechos establecidos para los vinos de las naciones convenidas.

De Real orden lo digo à V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde & V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1878. — Orovio. — Senor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

En vista de las razones alegadas por el Ayuntamiento de Malacor en la instancia remitida por V. S., y de acuerdo con lo informado por la Seccion 1.º de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (que Dios guarde), se lia servido autorizar a dicho Ayuntamiento para estudiar el proyecto de ensanche de aquella villa por su parte N. E., à cuyo fin deberá presentar el programa que se menciona en el art. 3.º del reglamento de 19 de Febrero de 1877 para cumplimiento de las prescripciones de los articulos 2.° y 5.° de dicho reglamento.

De Real orden lo comunico à V. S. con devolucion del plano que acompañaba á la citada instancia por ser-insuficiente al objeto de su remision y para los fines convenientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1878 .- C. Toreno. -Sr. Goberna for de la provincia de Baleares.

Exemo. Sr.: Vista la instancia presentada con fecha 12 de Agosto último por I). Fernando de Ezpeleta solicitando la concesion de un canal de riego derivado de los rios Castril y Guardal, de la fuente de Juan Ruiz y del arroyo Raigadas, en la provincia de Gianada:

Visto el Réal decreto de 29 del corriente, por el que se declara la Francia ni con otra nacion rebaja caducidad de la concesion que en 2 de Octubre proximo pasado se Y considerando que solo razones lotorgo à D. Fernando Duenas y l

Lopez para construir el canal de que se ha hecho mérito;

S. M. el Rey (Q. D. G.), coaformandose con lo propueste per esa Direccion general, ha tenido à bieh acceder à lo solicitado por el referido D. Fernando de Expelesa, autorizandole para ejecutar las obras del mismo canal con sujecion á las condiciones de la autorizacion caducada que se publicaron en la Gaceta del dia 3 de Uctubre anteriormente citado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1878 -C. Tureno. -Senor Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

(Gaceta núm. 337).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cádiz, de Real orden, lo que sigue:

«Visto la consulta que dirigió V. S. à este Ministerio en 9 de Octubre próximo pasado sobre la interpretacion que debe darse al parrafo 4.º del art. 90 de la ley de Reclutamiento de 28 de Agosto último, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido a bien disponer se madifieste à V.S. que todas las clases que constituyen la dotacion de los buques de guerra son militares, por estar obligadas à batirse contra el enemigo, sin excepcion algun u: hallandose por tanto comprendidos los individuos de las mismas en el núm. 4 del articulo 90 de la citada ley de 28 de Agosto; y que de ninguna manera es aplicable esta disposicion à los carpinteros de ribera, calafates, armeros, etc., que prestan sus servicios en los Arsenales maritimos, por no tener ignal caracter militar...

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1878.-El Subsecretario, Federico Villalva: =Sr. Gobernador de la provincia de....

mes

# GOBIERNO DE PROVINCIA.

Don Leonardo Perez Caneda, Secretario del Ayuntamiento de la Puebla de Trives y como tal de la Comision del Censo electoral para Puebla de la Seccion 9.º Certifico: que el resultado de las: adotaciones hechas por dicha Comision, con relacion á las tres clases de electores à que se contrae el art. 45 de la ley, dice literalmente:

### Fallecidos.

Nombres.	Profesion.	Vecindad
Domingo Rodriguez Alvarez.	Propietario.	Piūeiro.
Pedro Vazquez Remesal.	Idem.	Idem.
José Enriquez.	'Idem:	Trives.
Pedro Perez.	Idem.	Navea.
Martin Rodriguez Perez.	Idem.	Coba.
Juan Boga Pereira.	Ilem.	Castro.
Juan Ven. Rodriguez.	Idem.	San Lorenzo
José Ramon Alvarez.	Piloto.	Puebla.
Andrés José Fernandez.	Parroco.	P-neiro.
Camilo Rodriguez.	Escribano.	Trives.

# Excluidos por estar duplicados y mudado de domicilio.

3 Francisco Alvarez Perez.	Propietario.	Puebla.	
4. Juan Casanova.	Idem.	Idem.	
	Idem.	Sobrado.	
	Idem.	Puebla.	
1-0-2	Idem.	Idem.	
141 Leonardo Perez. 142 Ladislao Perez.	Idem.	Idem.	
143 Ubaldo Casanova.	Idem.	Idem.	
144 Serafin Veslan.	Idem.	Idem.	
14 Francisco Remesal Lopez.	Idem.	Pineiro.	
138 Ramon Tavares.	Idem.	Puebla.	
140 Ulpiano Alonso.	Idem.	Idem.	
132 Carlos Maria Quevedo.	Idem.	Idem.	
9 Pedro Alvarez Perez.	Idem.	Idem.	
133 Francisco Santa Maria.	Idem.	Idem.	
161 Juan Diaz de la Rocha.	Juez 1." inst."	Idem.	
175 .: Segundo Hervella.	Párroco.	Coba:	
177 José Miguel Anta.	Coadjutor.	Villanueva.	
	19		

#### Nuevamente incluidos.

Dario Arias Crespo.

Abogado.

Puebla.

Y para que conste expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente. Puebla de Trives Diciembre 2 de 1878.-Leonardo Perez.-V. B., José Gonzalez Vazquez.

# AYUNTAMIENTO CARTELLE:

CENSO ELECTORAL.

F (53)

Don José Cobelas, Secretario del Ayuntamiento de Cartelle. Certifico: que la Comision inspectora del Censo electoral, en cumplinhento del art. 45 de la ley, hizo las siguientes anotaciones en el registro correspondiente à la

#### SECCION DE SANDE.

#### Fallecidos.

N. mbres.	Pueblos.
Agustin Viso Alvarez.	Parbon.
José Alvarez Rojo.	Idem.
Juan Rodriguez Fernandez.	Prado.
Manuel Castineiras Rodriguez.	Pereda.
Manuel Castineiras Sousa.	Villar de Bacas.
Ramon Fernandez Sparez.	Parbon.

No se hizo à consecuencia de sentencia judicial ninguna inscripcion ni exciu-ion.

l'a sin de que tenga esecto la publicacion de las anteriores anotaciones ou esta Comisson las reclamaciones que se produzcan hasta el dia 10 del actual, expido la presente para su insercion en el Boletin dirigiendo sus instancias docu- un pañuelo encarnado idem al oficiar en di expido la presente para su insercion en el Boletin dirigiendo sus instancias docu- cuello v otro à la caheza de alcov. E. Alcaide: Celestino Armada:

	CAP	CAPTURAS.			DENUI	DENUNCIAS.	Observacio
Por robo.	Prófugos.	Indo	Por lesiones.	Armas recogidas.	Por infraccion del Reglamento de carruajes.	Por infraccion   Por infraccion el Reglamento de del R. D. scbre carruajes. : caza y pesca.	Multas impue à consecuencia de denoncias.
1.2	01) 03.5	2	*	1		•	

de

El Gobernador, BARTOLOMÉ MOLINA.

#### CUARTA SECCION.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Lugo.

Se halla vacante en el Institituto provincial de segunda enseñanza de Lugo la plaza de Auxiliar de la Seccion de Ciencias, la cual ha de proveerse intérinamente por el Claustro de Catedráticos con la gratificacion anual de 1.000 pesetas, mientras el Centro superior no lo verisique en propiedad, considerandose con caracter de preserencia à los que tengan el Titulo. correspondiente en la Facultad de Ciencias.

Lo que se anuncia al público à sin de que los que se hallan en condiciones de desempeñar dicha plaza puedan solicitarla

prorogable de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial respectivo de cada una de las provincias de Galicia.

Lugo 2 de Diciembre de 1878. -El Director, Valentin Portabales.

### QUINTA SECCION.

#### AYUNTAMIENTOS.

#### Bande.

El dia 15 del corriente y hora de una de la tarde, se remata en esta Sala municipal la adquisicion de un estante abierto, con destino à archivo del Juzgado de primera instancia, bajo 'el tipo de 150 pesetas, y con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formados, que están de manifiesto en la Secretaria.

Bande 5 de Diciembre de 1878. -El'A. P., Manuel M. Duran.

#### Viana.

Segun acuerdo de la corporacion municipal de este distrito, de 1.º del que rige, se pone de manifiesto al público en la Secretaria del mismo, y por el termino de 15 dias que terminarán el 17 del corriente, el presupues to adicional de 1878 à 79, para que los que quieran enterarse de su contenido y protesta: contra él, puedan hacerlo en dicho término, fuera del cual no se dará curso à ninguna reclamacion que al efecto se intente.

Alcaldia de Viana Diciembre 2 de 1878. - Perfecto Garcia.

### SETIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada en canca : bre averiguacion de los causais que produjeron da muerte de una mujer como de unos 50 años de cdad, color bueno, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regular, vestia saya tartan vieja, un delantal de picote id., camisa de hilo de median. uso, una chaqueta de zaraza vieja,

ma : manta de trapo de diferentes colores tambien vieja, corsé de tela rayada viejo, la cual fué encontrada hecha cadaver en el lugar de la Forja, parroquia de Pungin junto à la carretera que conduce de Barbantiño à Pontevedra, acordó llamar por medio de la presente à los parientes de la finada para que comparezcan à este Juzgado dentro del termino de 10 dias à fin de ofrecerles el procedimiento por si quieren mostrarse parte en el, o tienen datos que suministrar, conducentes al esclarecimiento de la verdad.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo. Carballino Diciembre 5 de 1878 .- Camilo M. Ramos.

El Sr. Juez de este partido, en providencia de hoy dictada en causa contra Jose Lopez, vecino de Cardedo del Campo, sobre danos causados con la muerte de una mula, acordó llamar por medio de la presente à Manuel Perez, vecino del Tellado, soltero, labrador, de 20 años de edad, à sin de que dentro del termino de diez dias y bajo la multa de 25 pesetas comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado para una diligencia de reconocimiento en dicha causa; prevenido que trascurrido dicho término sin verificarlo le pararà el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente que firmo. Carballino Diciembre 4 de 1878.—Camilo M. Ramos.

### ANUNCIOS.

OBRAS ADMINISTRATIVAS

DON EUSEBIO FREIXA Y RABASO

Guia de quintas 8. edicion. Contiene: la Novisima ley de recepplazos de 1878; el Biglamento y cuadro de los defectos sisicos que eximen del servicio militar; diferentes Leyes, Decretos é Instrucciones; unas 360 Resoluciones importantes; sormularios de toda clase de documentos s expedientes etc-etc. Cuesta tres pese-

Memorandum de papel sellado y servicios periódicos. Cuesta 75 centimos de Peseta.

Guiz de consumos 8.º edicion de 1878 obra compleiisima. Su presio, 2 pesetas.

Prontuario de la Administracion municipal. Consta de cuatro tomos en 4.º, L venga.

que contiene unas 2.150 páginas. Su precio 22 pesetas 50 centimos.

Leyes orgánicas municipal y provincial de 2 de Octubre de 1877. Contiene extractos al margen de todos y cada uno de sus artículos, é infinidad de citas importantisimas. Cuesta una peseta y 75 céntimos.

Legislacion para todos. Comprende la Instruccion vigente de contabilidad de los Ayantamientos; las Leyes, Decretos é Instrucciones y Reglamentos que se citan en dichas leyes, y además, relatadas con extension unas, extractadas fielmente orras, y copiadas integras muchas, las leyes y otras disposiciones de policia urbana sobre construcciones, Montes, Beneficencia; Instruccion primaria; Cementerios y Aguas. Su precio a pesetas 50 céntimos.

Guia de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, con formularios de todas clases. Cuesta 3 pesetas.

Aréndice à la misma, con el Reglamemo de 19 de Setiembre de 1876 y sus correspondientes modelos. Este se vende solo á los que adquieran la Gnia, Cuesta 50 céntimos de pesera.

Rectificacion de amillaramientos. Su precio una peseta 50 céntimos.

Guia practica de la contribucion de industria y comercio. Contiene formularios para todos los casos, pero no las tarifas y cuesta una peseta.

Guia de apremlos por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos. Su precio 2 pesetas.

Artículos de primera necesidad, suministros, Bagajes y alojamientos. Cuesta una pesera 50 centimos.

Guia de elecciones (municipales y provinciales). Su precio so centimos de peseta.

Guia de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con utiles formularios. Edicion de Abril de 1877. Su coste dos pesetas.

Próxima á publicarse la Guia teóricopràctica de contabilidad municipal y partida doble.

Se venden aquí sin aumento de precio. -Orense: San Francisco.-José Maria Nóvoa Alvarez.

# A LOS HABILITADOS

de los Maestros de 1.º enseñanza.

En la imprenta de este periodico oficial se hallan á la venta los impresos para la formacion del cuadro que los Sres. Habilitados de los Maestros de primera ensenanza, tienen que remitir al Inspector provincial del ramo en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre.

# INTERESANTE.

Venta á plazos semanales, mensuales y como mejor con-

En Orense. - Calle de Viriato, pumeros 1 y 2, platería de Sampayo y Nóvoa, hay relojes de sobremesa despertadorede de 40 à 50 reales uno: los hay de plata desde 130 reales uno. De oro para señora y caballero un gran surtido de última novedad de las masacreditadas fabricas de Suiza.

En el mismo establecimiento se halla tambien un gran surtido de leontinas de dublé y plata desde dos reales hasta 200, y en oro desde 600 hasta 2.000.

Se toma á cambio plata, oro y pie: dras finas por todo su valor, y se cambian relojes.

Tambien se componen à precios: arreglados y se garantizan todos los objetos incluso las composturas siempre que lleguen à 20 reales.

# GUIA

DE LOS

## JUECES MUNICIPALES

en materia criminal,

# Don Vicente Vieites y Pereiro

Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barhastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs. Los pedidos pueden dirigirse à D. Gabriel Pueyo, acompañando: su importe en libranzas ó sellos.

### MANUAL DE QUINTAS.

Guia práctica para todas las operaciones del reclutamiento y reempiozo del Ejército y Armada, arreglado á la novisima Ley de 28 de Agosto de 1878, en concordancia con la jurisprudencia y las aisposiciones anteriores que son aplicables à los preceptos de la nueva Ley.

#### D. FERMIN ABELLA:

Abogado y Director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Se acaha de publicar este nuevo é importantisimo libro, que es de absoluta necesidad para los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Abogados y mozos interesados en los reemplozos, por su carácter esencialmente práctico, su método sencillo y las extensas esplicaciones y comentarios que en él se dan sobre todos los puntos mas interesantes de la Ley, y sobre todas las operaciones é incidentes. de las quintas segun las trascendentales reformas é innovaciones que ha introducido la Ley de 28 de Agosto de 1878.

Comprende tres partes: 1., Seccion doctrinal, donde con toda extension se trata cuanto se refiere al modo de ejecutar las operaciones del reemplazo, deberes de las Corporaciones, obligaciones y . ORENSE, PAZ, 30, ORENSE. derechos de los mozos y sus familias, ex '2. Formularios, donde se hallan cuan- ... ORENSE: IMP. DE J. M. RAMOS.

tes pueden necesitarse para todas las diligencias, acias, expedientes, y demas actuacisnes del reclutamiento de soldados; y 3. Legislacion, que contiene la Ley de 28 de Agosto, anotada en la mayor parte de sus artículos con extractos de todas las órdenes y resoluciones anteriores. que son aplicables por su caracter especial à la nueva legislacion del ramo; el Réglamento y Cuadro de exenciones fisicas y otras disposiciones anteriores à la Ley, pero que están vigentes; la legislacion de reclutamiento para el servicio en los buques de la Armada; la de enganches y reenganches y la de recompensas militures y Caja general de Ultramat.

Nada de cuanto hoy está vigente en la materia se ha omitido en este Manual, de modo que es de lo mas completo y util que puede desearse en esta clase de libros:

Forms un elegante volumen, de esme. rada impresion, en 8.º francés, con 452 páginas.

Su precio, cuatro pesetas.

Los pedidos al Administrador de El Consultor de los Ayuntamientos, Tor. res, 13, bajo, Madrid.

# YANO SE COSE Á MANO "SINGER"

garantiza sus legitimas maquinas para coser.

A propuesta de los representantes

# LA COMPANÍA FABRIL «SINGER»

varios Ayuntamientos. Diputaciones provinciales y Juntas de Instruccion pública, han autorizado a las profesoras de los colegies de niñas à su cargo para incluir en el presupuesto de material el importe de una maquina para coser. Tan respetables corporaciones han tomado en cuenta el beneficio que reportará la instruccion de las jovenes en el manejo de tan necesario aparato, puesto que dentro de poco tiempo podrá contarse con un gran número de ellas dispuestas para presentar en el mercado los artículos de confeccion en las multiples formas de este ramo, reemplazando al penoso trabajo manual con el fàcil, y perfecto de la maquina. Las maquinas de

# LA COMPAÑÍA FABRIL

#### «SINGER»

han sido adoptadas para los trabajos oficiales, como construccion de uniformes, etc., por los gobiernos de Inglaterra, Francia, Rusia, Estados Unidos v otros países. .

VÉNDENSE A PLAZOS desde 10 REALES semanales.

sin entrada ni aumento alguno en los precios.

# 10 POR 100 AL CONTADO.

Máquinas para familia é industriales y para toda clase de costura.

Pidanse Catillogos ilustrados, con listas de precios y las condiciones de venta à plazos, en el

Depósito de esta provincia